

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

SEÑORES ASISTENTES:

Grupo Municipal	Cargo Municipal
1. Don Jorge Gallardo Gandulla	Partido Socialista Obrero Español
2. Doña Isabel Sánchez Abad	Partido Socialista Obrero Español
3. Don Miguel García Ruiz	Partido Socialista Obrero Español
4. Doña Beatriz Plaza Rosas	Partido Socialista Obrero Español
5. Don Juan Antonio Vargas Medina	Partido Socialista Obrero Español
6. Doña Antonia Sánchez Macías	Partido Socialista Obrero Español
7. Don Miguel José Espinosa Ruiz	Partido Socialista Obrero Español
8. Doña Ana Isabel Rueda Ramírez	Partido Socialista Obrero Español
9. Don Francisco Montiel Pedraza	Partido Socialista Obrero Español
10. Doña Alicia Aranda Gómez	Partido Socialista Obrero Español
11. Don Juan Francisco Lumbreras Pomar	Partido Socialista Obrero Español
12. Don Pedro Pablo Pardo Reinaldos	Partido Popular
13. Doña Ana Orejuela Díaz	Partido Popular
14. Don Juan Antonio Barba Martín	Partido Popular
15. Doña Nazaret Rodríguez Porras	Partido Popular
16. Don Francisco David Postigo Lobato	Partido Popular (Independiente)
17. Doña María Remedios Anaya Baquero	Partido Popular
18. Doña Rosa María Lima González	Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía
19. Don Manuel García Baquero	Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía
20. Doña María Sandra Gil Luque	Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía
21. Don Francisco Porras Brenes	VOX
La Secretaria General	Doña Celia Rodríguez Romero
La Interventora Municipal	Doña Ester Esperanza Gálvez Aragón

En Cártama, siendo las **nueve horas y treinta minutos, del día 3 de noviembre de 2023**, se reúne en el salón de plenos sito en el Teatro Municipal Carthima el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Jorge Gallardo Gandulla, y previa citación de los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste la Sra. Secretaria General, de la Corporación, Doña Celia Rodríguez Romero, que certifica y la Sra. Interventora, Doña Ester Esperanza Gálvez Aragón.

Abierto el acto de orden del Sr. Presidente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

ÚNICO.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA. (EXPTE. 6464/2023).

Vista la Propuesta de acuerdo presentada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 31 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal es como sigue:

.....



“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA

EXPTE Nº 6.464/2023

Vista la Providencia de la Alcaldía para la modificación de las tarifas así como otros aspectos correspondientes a la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Recogida de Basura, que se expresa del siguiente modo:

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Visto la regulación de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura, y visto el incremento de los costes que se ha producido para el mantenimiento del servicio y en especial a la aportación al Consorcio de Residuos Urbanos de Málaga, es necesario llevar a cabo el incremento de las tarifas para la correcta prestación del mismo., HE RESUELTO:

- Redáctese Memoria sobre dicha modificación por la concejalía delegada concretando las nuevas tarifas propuestas y aportando los datos necesarios para la realización del estudio económico.
- Realícese estudio económico sobre costes e ingresos del servicio si procede
- Infórmese por la Tesorería Municipal.
- Sométase a la consideración del Pleno Municipal.

Cártama, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo: Jorge Gallardo Gandulla.

Vista la Memoria de la Concejalía Delegada en la que se plantea la modificación de las tarifas s de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de las Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura en el Ayuntamiento de Cártama, que se expresa del siguiente modo:

“MEMORIA

Examinadas las tarifas existentes en la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, se ha observado que estas son muy bajas respecto a las necesidades existentes para cubrir el coste del servicio.

Incluso estas están muy por debajo de las tarifas establecidas en los Ayuntamientos de la zona.

Por tanto es necesario el aumento de las mismas dado el considerable incremento que se ha producido en los costes del mantenimiento del servicio, incremento que se va a mantener en los próximos años, siendo imprescindible estos aumentos de las tarifas con el fin de prestar este servicio esencial.

Por último se va a modificar el artículo nº 8 de la Ordenanza Fiscal, donde se regula el Periodo de Cobro, hasta ahora la tarifa se cobraba una vez al año, pasando a cobrarse semestralmente con esta modificación.

Así, las modificaciones de la Ordenanza quedarían del siguiente modo:



ORDENANZA NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.

Modificar el texto del artículo 5.1 de la Ordenanza número 10 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Basura, quedando redactada en los siguientes términos:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
VIVENDA	120,00€
VIVIENDA DESHABITADA	120,00€
VIVIENDAS DISEMINADO	101,00€
PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS QUE SEAN PROPIETARIOS Y QUE HABITEN LA VIVIENDA	45,00€

Uso distinto a la vivienda:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
INMUEBLES CON USO DISTINTO A LA VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...)	158,00€
ENTIDADES FINANCIERAS	1.250,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 250 y 450,00 metros cuadrados	608,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 450 y 1.000,00 metros cuadrados	1.216,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie superior 1.000,00 metros cuadrados	2.128,00€
CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA METÁLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BODEGAS, FÁBRICA DE CAÑIZOS, TALLERES Y CONCESIONARIOS , ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES CON SUPERFICIE SUPERIOR A 250 M2	273,00€
CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA METÁLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BODEGAS, FÁBRICA DE CAÑIZOS, TALLERES Y CONCESIONARIOS, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES CON SUPERFICIE SUPERIOR A 650 M2	608,00€
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR SIN CAFETERÍAS	760,00€
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR CON CAFETERÍAS	1.520,00€
INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR CÁRNICAS O QUE TRANSFORMEN OUTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS	3.040,00€
LOCALES DE NEGOCIO SIN USO	60,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DESDE 50 M2 HASTA 100 M2.	45,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DESDE 101 M2 HASTA 500	101,00€



M2	
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DE MÁS DE 500 M2	182,00€

- En caso de duda de la tarifa a aplicar entre tipos de actividades industriales o agrícolas, ganaderos se atenderá, a su alta en el Impuesto de Actividades económicas.

ARTICULO 8.-PERIODO DE COBRO:

El importe de la cuota anual se dividirá en dos cobros semestrales, dichos plazos de cobro se publicarán semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, bien por parte del Ayuntamiento o por el Patronato Provincial de Recaudación, y en la forma prevista de cobro señalada en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria para deudas de notificación colectiva o periódica, que en todo momento no podrá ser inferior a dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse en dicha fecha.

Cártama, a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo: Antonia Sánchez Macías.”

Visto el informe técnico obrante en el expediente que establece lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 02/2004, de 5 de Marzo, se emite el siguiente estudio técnico-económico sobre el coste del servicio en relación con modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura.

TASAS

El artículo del 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas de prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por:

- A) La utilización privada o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) La prestación de un servicio o el aprovechamiento especial del dominio público local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados:

A estos efectos no se considerarán voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

-Cuando vengan impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida pública o social del solicitante.

- b) Que no se preste o realicen por el sector privado, este o no establecida se reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

C/ Juan Carlos I, 62, Cártama. 29570 (Málaga). Tfno. 952422126/95. Fax: 952422349



COMPETENCIA LOCAL.

El artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

El motivo de esta modificación es incrementar las tarifas dado el incremento de la aportación que la entidad debe abonar al Consorcio Provincial de residuos Urbanos de Málaga.

El objeto de dicho informe es determinar el coste que supone la prestación de servicio de recogida de residuos para este tipo de establecimientos, teniendo en cuenta que se va a reducir la tarifa a pagar con el fin que la misma se adapte a la realidad de su uso.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

La tasa por prestación del servicios de recogida de basura vienen recogido como tal en la enumeración ejemplificativa del artículo nº 20 en su apartado 4.s) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobadas por Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo.

Para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exija la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyectos aprobados por el órgano competente.

Así, en cuanto a los costes, se ha diferenciado entre los costes directos e indirectos, entendiendo los primeros como aquellos que se imputan presupuestariamente, que es la aportación prevista en al Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos. Dado que el ayuntamiento presta por sí mismo parte del servicio de basura a determinados núcleos, se han incluido estos como costes directos.

Los cálculos se realizan en función de la previsión de los gastos que ocasiona la prestación del servicio directos e indirectos tanto de personal como gastos corrientes, así como los ingresos se determinan en función de los datos que ofrece la contabilidad municipal. De acuerdo con ello el estudio arrojaría los siguientes datos:

Costes Directos:

1.-Se incluirán la aportación al consorcio de Residuos de acuerdo con el importe facilitado por el mismo en su previsto para el año 2024:

CONSORCIO 1.675.283,59 euros

2.-La amortización de vehículos del ayuntamiento destinados a la recogida de basura.

TOTAL AMORTIZACIÓN 8.097,70 euros

3.- Cada vehículo, en total son cuatro los vehículos destinados a la recogida de basura en el municipio, necesita un conductor y un peón, incluyendo el coste de sus salarios en los costes directos. Se ha cogido el salario (14 pagas mensuales) que cobra un conductor y un peón contratados por este Ayuntamiento

Coste anual 4 peones 113.266,40 euros

Coste anual 4 conductores 136.945,28 euros

TOTAL NÓMINAS 250.211,68 EUROS

4.- Respecto al gasto en carburantes, dado que en contabilidad no se desglosa el gasto generado por cada vehículo, si no que se contabiliza de manera global las facturas, no se puede determinar la cantidad imputable a casa uno de ellos, por lo que dicho gasto se imputara con coste indirecto.

5.- El coste en seguro de los vehículos asciende a 774.81 euros.

6.- Coste emisión recibos:

El Patronato Provincial de Málaga cobra 3,10 euros por la emisión de cada recibo de basura.

De acuerdo con el Padrón del 2023, el número de recibos emitidos fueron de 13.711 recibos. Dado que el cobro de la tasa será semestralmente el coste total sería:

13.711 recibos*3,10 euros*2 padrones año= 85.008,20 euros

COSTE DIRECTO	IMPORTES
APORTACION AL CONSORCIO RESIDUOS	1.675.283,59 €
AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS	8.097,70 €
NÓMINAS PEONES	113.266,40 €
NÓMINAS CONDUCTORES	136.945,28 €
SEGUROS	774,81 €
COSTE EMISION RECIBOS	85.008,20
TOTAL	2.019.375,98€

Costes Indirectos

Se incluyen aquí los costes de las actividades administrativas que generan y que se imputan a cada una de las áreas. Se incluirían a modo de ejemplo los costes de recaudación, coste en papel, impresión, informática, iluminación, limpieza, entre otros.

La imputación del coste indirecto se obtiene calculando el porcentaje que representa los costes



directos sobre el Presupuesto Municipal del 2023. El porcentaje obtenido, que en este caso es del 9,45%, se aplica a cada una de las áreas implicadas en la realización de la actividad, que en este caso se aplicaría sobre el programa 912 Órganos de Gobierno, 931 Administración Financiera y 920 Administración General, dando como resultado el que a continuación se detalla:

COSTE INDIRECTO	COSTE IMPUTADO
Órganos de Gobierno	84.261,57 €
Administración Financiera	64.611,39 €
Administración General	253.934,38 €
TOTAL	402.807,35 €

Coste Total

Este sería el resultado de la suma de los costes directos e indirectos.

TOTAL COSTES	2.422.183,33 €
---------------------	-----------------------

INGRESOS

Con respecto a los ingresos vamos a tener en cuenta las previsiones de ingresos el padrón del ejercicio 2023.

Por lo que el total de Ingresos aplicando las nuevas tarifas es de 1.660.870,84 euros

Con todo lo anterior dado que el total de coste por los servicios de recogida de residuos ascienden a 2.422,183,33€ y los ingresos que se prevé recaudar asciende a un importe de 1.647.869,00€ y que de acuerdo con las previsiones no superan los gastos, se cumple con la normativa recogida en el art 24.2 de RD 02/2004 de 5 de Marzo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales donde establece que la tasa por la prestación de un servicio o realización de una actividad no puede exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad que se trate.

EN CÁRTAMA A FECHA DE FIRMA ELECTRONICA

LA TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo: Yolanda Pérez Díaz.”

Visto el informe suscrito por la Tesorera Municipal, que se expresa del siguiente modo:

1. “INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: Modificación de ordenanza fiscal nº10 reguladora de la tasa de recogida de residuos.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 31 de octubre de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

1.- Antecedentes

Se recibe providencia de alcaldía de fecha 31 de octubre de 2023 por la que se solicita informe de tesorería sobre modificación de ordenanza fiscal nº10 reguladora de la tasa de recogida de basura, motivada por el incremento de los costes de mantenimiento del servicio y en especial de la aportación al Consorcio de Residuos Urbanos de Málaga

2.- Legislación aplicable

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.



3.- Consideraciones técnicas

Las tasas son un recurso de carácter tributario cuyo hecho imponible se define en el art. 20.1 del TRLRHL diferenciándose dentro del mismo los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público y los de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre, en este último caso que se produzca alguna de las circunstancias que se detallan en el referido artículo. Estableciéndose una enumeración únicamente ejemplificativa de los supuestos más comunes en los arts. 20.3 y 20.4.

El artículo 25 de la norma anteriormente referida exige en los supuestos de establecimiento de tasas la existencia de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado en los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, o la previsible financiación total o parcial en los supuestos de prestación de servicios.

Señalar que esta modificación de la ordenanza fiscal no se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual señala en su artículo 11.3 " En el caso de las costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa, o en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos...", debiendo darse cumplimiento a la misma antes del 9 de abril de 2025.

4.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que consta de los siguientes puntos:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma (...).

Por tratarse de una modificación parcial de la ordenanza y no de una aprobación de una ordenanza nueva, conforme a la interpretación realizada por la Dirección General de Tributos de fecha 19 de enero de 2019 no sería necesario llevar a cabo dicho trámite.

-Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple (art. 22.1 de la LBRL, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local) de la nueva redacción de la correspondiente Ordenanza fiscal, acompañándose en el caso de aprobación de nuevos tributos de la toma simultánea de los acuerdos de imposición y ordenación de los mismos.

-Exposición de los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos anteriormente referidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además anuncio de



exposición en el Boletín Oficial de la Provincia así como, por tratarse de una entidad local de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo mínimo de 30 días durante los que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Considerando los principios reguladores de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Concretamente, conforme a lo establecido en esta última norma en su artículo 13.1.c) "En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por la entidades locales en ejercicio de su autonomía."

-Asimismo la exposición pública anterior se simultaneará, conforme a lo establecido en la Memoria de la Concejalía Delegada, con la establecida en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 que establece: "Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades".

-Finalizado el período de exposición pública las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En los supuestos en los cuales no se presenten reclamaciones se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo (art. 17.3 TRLRHL).

-Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL).

Es cuanto tengo a bien informar, en Cártama a fecha de firma electrónica.

LA TESORERA

Lourdes Aponte Montiel."

Visto el informe previo emitido por la Secretaria General de fecha 31 de octubre de 2023 con el siguiente tenor literal:

2. INFORME DE SECRETARIA

En virtud de lo establecido en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local de carácter nacional, que establece que se emitirá informe previo en los supuestos de aprobación y modificación de Ordenanzas se emite el siguiente informe.

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura.

1.-Legislación aplicable

-Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Art 46

-Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

-Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



-Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

-Artículo 126 ROF.

2.-Procedimiento de aprobación

Se presenta Proposición para su aprobación en el pleno extraordinario del próximo día 3 de noviembre de 2023.

Se procede a la convocatoria del pleno extraordinario el día 31 de octubre de un asunto no dictaminado previamente por la Comisión informativa de Hacienda, por lo que en aplicación del art. 126 ROF del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre.

El motivo de esta modificación es incrementar las tarifas dado el incremento de la aportación que la entidad debe abonar al Consorcio Provincial de residuos Urbanos de Málaga.

Consta informe técnico de fecha 31 de octubre de 2023 comprensivo del estudio económico y la justificación al alza del importe de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El procedimiento a seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que consta de los siguientes puntos:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma (...).

Por tratarse de una modificación parcial de la ordenanza y no de una aprobación de una ordenanza nueva, conforme a la interpretación realizada por la Dirección General de Tributos de fecha 19 de enero de 2019 no sería necesario llevar a cabo dicho trámite.

-Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple (art. 22.1 de la LBRL, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local) de la nueva redacción de la correspondiente Ordenanza fiscal, acompañándose en el caso de aprobación de nuevos tributos de la toma simultánea de los acuerdos de imposición y ordenación de los mismos.

-Exposición de los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos anteriormente referidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia así como, por tratarse de una entidad local de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo mínimo de 30 días durante los que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Considerando los principios reguladores de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Concretamente, conforme a lo establecido en esta última norma en su artículo 13.1.c) "En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por la entidades locales en ejercicio de su autonomía."

-Asimismo la exposición pública anterior se simultaneará, conforme a lo establecido en la Memoria de la Concejalía Delegada, con la establecida en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 que establece: "Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma



afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”.

-Finalizado el período de exposición pública las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En los supuestos en los cuales no se presenten reclamaciones se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo (art. 17.3 TRLRHL).

-Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL).

3.-Aspectos técnico-económicos

Las tasas son un recurso de carácter tributario cuyo hecho imponible se define en el art. 20.1 del TRLRHL diferenciándose dentro del mismo los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público y los de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre, en este último caso que se produzca alguna de las circunstancias que se detallan en el referido artículo. Estableciéndose una enumeración únicamente ejemplificativa de los supuestos más comunes en los arts. 20.3 y 20.4.

El artículo 25 de la norma anteriormente referida exige en los supuestos de establecimiento de tasas la existencia de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado en los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, o la previsible financiación total o parcial en los supuestos de prestación de servicios. En este último caso si bien la tasa debe tender a cubrir el coste del servicio no podrá excederlo.

Consta informe técnico comprensivo del estudio económico firmado por la TAG de Intervención en fecha de 31 de octubre de 2023.

Cártama, a fecha de la firma electrónica

La Secretaria General
Celia Rodríguez Romero

En virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de los acuerdos relativos a la aprobación de las ordenanzas municipales, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO:- Aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura, estableciendo las tarifas que se transcriben a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo:

ORDENANZA NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.

Modificar el texto del artículo 5.1 de la Ordenanza número 10 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Basura, quedando redactada en los siguientes términos:



CONCEPTO	TARIFA ANUAL
VIVENDA	120,00€
VIVIENDA DESHABITADA	120,00€
VIVIENDAS DISEMINADO	101,00€
PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS QUE SEAN PROPIETARIOS Y QUE HABITEN LA VIVIENDA	45,00€

Uso distinto a la vivienda:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
INMUEBLES CON USO DISTINTO A LA VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...)	158,00€
ENTIDADES FINANCIERAS	1.250,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 250 y 450,00 metros cuadrados	608,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 450 y 1.000,00 metros cuadrados	1.216,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie superior 1.000,00 metros cuadrados	2.128,00€
CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA METÁLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BODEGAS, FÁBRICA DE CAÑIZOS, TALLERES Y CONCESIONARIOS , ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES CON SUPERFICIE SUPERIOR A 250 M2	273,00€
CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA METÁLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BODEGAS, FÁBRICA DE CAÑIZOS, TALLERES Y CONCESIONARIOS, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES CON SUPERFICIE SUPERIOR A 650 M2	608,00€
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR SIN CAFETERÍAS	760,00€
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR CON CAFETERÍAS	1.520,00€
INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR CÁRNICAS O QUE TRANSFORMEN OUTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS	3.040,00€
LOCALES DE NEGOCIO SIN USO	60,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DESDE 50 M2 HASTA 100 M2.	45,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DESDE 101 M2 HASTA 500 M2	101,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DE MÁS DE 500 M2	182,00€

- En caso de duda de la tarifa a aplicar entre tipos de actividades industriales o agrícolas, ganaderos se atenderá, a su alta en el Impuesto de Actividades económicas.

ARTICULO 8.-PERIODO DE COBRO:

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

C/ Juan Carlos I, 62, Cártama. 29570 (Málaga). Tfno. 952422126/95. Fax: 952422349



El importe de la cuota anual se dividirá en dos cobros semestrales, dichos plazos de cobro se publicarán semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, bien por parte del Ayuntamiento o por el Patronato Provincial de Recaudación, y en la forma prevista de cobro señalada en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria para deudas de notificación colectiva o periódica, que en todo momento no podrá ser inferior a dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse en dicha fecha.”

SEGUNDO.- Someter estos acuerdos al periodo de información pública establecido en el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley de Transparencia de Andalucía, publicándose en la web municipal, en el tablón de anuncio de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en unos de los periódicos de mayor difusión de la provincia, durante un periodo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar en el portal web el texto aprobado durante el plazo anteriormente establecido a efectos de que los ciudadanos afectados así como cualquier otra persona o entidad pueda realizar las aportaciones adicionales que estime oportunas conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado tres del referido artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente citado, se entenderán definitivamente adoptados de forma automática los presentes acuerdos.

Cártama a la fecha de la firma electrónica,
LA CONCEJALA DELEGADA,
Fdo.: Antonia Sánchez Macías.”

.....

La Sra. Secretaria General procede a la lectura de la propuesta de acuerdo presentada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda.

En este punto del orden del día se produjeron intervenciones.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por once votos a favor (once votos a favor de PSOE) y diez abstenciones (seis de PP, tres de C's y una de VOX)** por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO:- Aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura, estableciendo las tarifas que se transcriben a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo:

ORDENANZA NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.
Modificar el texto del artículo 5.1 de la Ordenanza número 10 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Basura, quedando redactada en los siguientes términos:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
VIVENDA	120,00€
VIVIENDA DESHABITADA	120,00€
VIVIENDAS DISEMINADO	101,00€

Excmo. Ayuntamiento de Cártama



PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS QUE SEAN PROPIETARIOS Y QUE HABITEN LA VIVIENDA	45,00€
---	--------

Uso distinto a la vivienda:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
INMUEBLES CON USO DISTINTO A LA VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...)	158,00€
ENTIDADES FINANCIERAS	1.250,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 250 y 450,00 metros cuadrados	608,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 450 y 1.000,00 metros cuadrados	1.216,00€
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie superior 1.000,00 metros cuadrados	2.128,00€
CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA METÁLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BODEGAS, FÁBRICA DE CAÑIZOS, TALLERES Y CONCESIONARIOS , ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES CON SUPERFICIE SUPERIOR A 250 M2	273,00€
CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA METÁLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BODEGAS, FÁBRICA DE CAÑIZOS, TALLERES Y CONCESIONARIOS, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES CON SUPERFICIE SUPERIOR A 650 M2	608,00€
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR SIN CAFETERÍAS	760,00€
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR CON CAFETERÍAS	1.520,00€
INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR CÁRNICAS O QUE TRANSFORMEN OUTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS	3.040,00€
LOCALES DE NEGOCIO SIN USO	60,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DESDE 50 M2 HASTA 100 M2.	45,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DESDE 101 M2 HASTA 500 M2	101,00€
ALMACENES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DE MÁS DE 500 M2	182,00€

En caso de duda de la tarifa a aplicar entre tipos de actividades industriales o agrícolas, ganaderos se atenderá, a su alta en el Impuesto de Actividades económicas.

ARTICULO 8.-PERIODO DE COBRO:

El importe de la cuota anual se dividirá en dos cobros semestrales, dichos plazos de cobro se publicarán semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, bien por parte del Ayuntamiento o por el Patronato Provincial de Recaudación, y en la forma prevista de cobro señalada en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria para deudas de notificación colectiva o periódica, que en todo momento no podrá ser inferior a dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y



comenzará aplicarse en dicha fecha.”

SEGUNDO.- Someter estos acuerdos al periodo de información pública establecido en el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley de Transparencia de Andalucía, publicándose en la web municipal, en el tablón de anuncio de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en unos de los periódicos de mayor difusión de la provincia, durante un periodo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar en el portal web el texto aprobado durante el plazo anteriormente establecido a efectos de que los ciudadanos afectados así como cualquier otra persona o entidad pueda realizar las aportaciones adicionales que estime oportunas conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado tres del referido artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente citado, se entenderán definitivamente adoptados de forma automática los presentes acuerdos.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde, se da por concluida la sesión, siendo las **diez horas y doce minutos** del día al principio indicado, de todo lo que yo, como Secretaria General, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.

Fdo.: Celia Rodríguez Romero

